CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por Sindy Lorena Gallo Aguirre en contra de Insigth S.A.S y Medimás, informándole que de esta última se ordenó su liquidación.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 03 001 2019 00415 00

CONTROL DE LEGALIDAD Y ORDENA NOTIFICACIÓN

La señora Sindy Lorena Gallo Aguirre a través de apoderada judicial presentó demanda ordinaria laboral en contra del Centro de Atención Integral y Psicológica -INSIGHT- hoy Clínica Santa Catalina - y la EPS Medimás, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de unas acreencias de carácter laboral.

Bien, precisamente, en la demanda que dio origen a las presentes diligencias, la parte actora refirió, en el acápite de competencia y cuantía que, la estimaba inferior a $16.560.000, es decir, que no se superaban los 20 SMLMV para el año 2019 cuando fue radicada – fl. 8 archivo 1 del Expediente electrónico - y, en razón de ello, este Juzgado la admitió como un proceso de única instancia.

Ulteriormente y, tras efectuar el estudio de las pretensiones y el salario devengado presuntamente por la actora, se logró determinar que, tan solo las indemnizaciones moratorias prevista en los artículo 65 del C.S.T. y 99 de la Ley 50/90, superarían ampliamente los 20 SMLMV, lo que implica que el proceso debe tramitarse como uno de primera instancia.

Así las cosas, se hace necesario, ejercer control de legalidad, para efectos de evitar la configuración de una causal de nulidad o la vulneración del derecho al debido proceso de alguno de los intervinientes, lo que se hará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.L., que establece:

> *"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite."*

Es que, en un asunto de similares características al presente, nuestro Superior funcional, declaró la nulidad de lo actuado y, ordenó que el trámite se realizara conforme las reglas de primera y no de única instancia, lo que hizo luego de citar un aparte de la sentencia STL9261/2019.

Y, dentro de su decisión, expresamente refirió:

> *"En el presente asunto, aunque quien conoció de este proceso no fue un Juez Municipal de Pequeñas Causas, sino un Juez Civil del Circuito con conocimiento de Procesos Laborales, debió dar aplicación a la tesis ínsita en la jurisprudencia citada, por tanto le correspondía hacer un estudio pormenorizado de la demanda para única o primera instancia, lo cual no hizo, pues simplemente expuso en el auto admisorio del libelo que era de única instancia, sin embargo al momento de emitir la sentencia, las condenas superaron los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Conforme lo anterior, se itera, para evitar la configuración de una causal de nulidad, se dejará sin efecto, los ordinales primero y tercero del proveído de 13/11/2019 y las actuaciones que se desprendan de ellos, por lo que se entenderá que la demanda se admite como de primera instancia y que el traslado de la accionada será de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.P.L.

En consecuencia, por Secretaría deberá surtirse nuevamente la notificación de las entidades demandadas, atendiendo lo indicado en precedencia.

No obstante, lo anterior, dado que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2022320000000864 - 6 de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S. y designó como liquidador al doctor Faruk Urrutia Jalilie; la referida notificación deberá llevarse con éste a quien se le indicará el estado del presente proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad a la presente actuación y, en consecuencia, dejar sin efectos los ordinales primero y tercero del proveído de 13/11/2019 y las actuaciones que se desprendan de ellos, por lo que se entenderá que la demanda se admite como de primera instancia y que el traslado de la accionada será de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.P.L.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe nuevamente la notificación de la demanda a las entidades accionadas, atendiendo los parámetros indicados en el ordinal anterior.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique la existencia y estado en que se encuentra el presente proceso al doctor Faruk Urrutia Jalilie, en su calidad de agente liquidador de la EPS MEDIMÁS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

CAAC